

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver DERECHO DE PETICION presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, el cual se encuentra archivado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00223-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA ANDRADE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho observa que la Dra. LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO, apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, presenta DERECHO DE PETICION, basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Para el 31 de octubre de 2011 se dicta sentencia absolviendo a mi representada y condenando en costas a la demandante.

SEGUNDO: El 19 de diciembre de 2022, el tribunal de Cali confirmó la sentencia de primera y así mismo confirma la condena en costas.

TERCERO: El 30 de abril de 2012 se confirma la sentencia absolutoria y se reitera la condena en costas a favor de mi representada.

CUARTO: Para el 26 de septiembre de 2012 se ordena el obedecer y cumplir realizando la liquidación de costas.

QUINTO: El 08 de octubre de 2012 se aprueba la liquidación de costas y el archivo del proceso.

SEXTO: El 1 de Julio de 2022 se ordena el archivo del proceso y se indica que la parte interesada no cumplió con la carga de adjuntar el correo electrónico para notificar al demandante.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes las siguientes:

PETICIÓN

Muy respetuosamente solicito a su despacho se proceda a realizar CORRECCIÓN O ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, en el entendido que estas están a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones; lo anterior para poder realizar el respectivo cobro por parte de la entidad. Así mismo aporto copia del poder de apoderado de la parte demandante en donde se tiene que su correo de notificación es hadertabares@hotmail.com, siendo este el único corre del que se tiene conocimiento por parte de mi representada.

Dado lo anterior, se procedió a desarchivar el presente proceso para atender el pedimento de la peticionaria, quien tal y como lo enunció, este despacho profirió el auto No.503 del 17-03-2022, debidamente notificado en estados No.45 del 30/03/2022, donde se le requirió por el correo electrónico de la parte actora, para resolver petición del momento, pues el proceso data del año 2010, y en aras de no vulnerar derechos fundamentales al demandante. Ahora bien, como quiera que en esta ocasión se allega el correo, y habiéndose percatado esta agencia judicial que le asiste razón a la peticionaria, pues tal y como lo indica la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, las costas de primera y segunda instancia fueron a favor de su representada y no a favor del demandante como erradamente este despacho las liquidó. Aunado a lo anterior que no liquidó las costas de segunda instancia.

En tal sentido, se procederá a dejar sin efecto el Auto No.3099 del 02 de octubre del 2012, que aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo, y en consecuencia realizar correctamente la liquidación de costas, contenida, en la Sentencia No. 132 del 30 de abril del 2012, Proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 193 del 31/10/2011, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia, Las cuales quedarán así : .

A FAVOR DE L DEMANDADA COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$535.600.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000.00
TOTAL	\$735.600.00

SON: **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$735.600.00)** A CARGO DEL DEMANDANTE JESUS MARIA ANDRADE Y A FAVOR LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No.3099 del 02 de octubre del 2012, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Téngase como liquidación de costas, A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$535.600.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000.00
TOTAL	\$735.600.00

SON: **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$735.600.00)** A CARGO DEL DEMANDANTE JESUS MARIA ANDRADE Y A FAVOR LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS , de primera y segunda instancia.

CUARTO: TENER por resuelto el **DERECHO DE PETICION** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 05/03/2024 ESTADO No. 33

SRIA_____